



Disposición final primera. *Título competencial.*

Las disposiciones de los artículos 1 y 2 del presente Real Decreto se incardinan en los títulos competenciales expresados en las normas objeto de modificación.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ELÉVESE AL CONSEJO DE MINISTROS
Madrid, XX de XXXXXX de 2024

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES

MARÍA DEL PILAR ALEGRE CONTINENTE

BORRADOR